ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 43

CARRERA DE PEDAGOGÍA EN INGLÉS PARA ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

PUNTA ARENAS

JULIO 2013

ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 43

Rechaza Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Pedagogía en Inglés para Enseñanza Básica y Media de la Universidad de Magallanes

En la sesión del Consejo de Acreditación del área de Educación de la Agencia Acreditadora de Chile, de fecha 31 de Julio de 2013, la Comisión acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo Nº441 bis de la CNAP sobre la "Presentación de Recursos de Reposición", vigente, conforme al artículo 4º transitorio del la Ley Nº 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación Nº 167, se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Pedagogía en Inglés para Enseñanza Básica y Media de la Universidad de Magallanes.
3. Que con fecha 17 de Junio de 2013, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. En el punto 1 del documento de Apelación, se hace referencia a la observación del Acuerdo de Acreditación No. 167 (p.3) sobre la Práctica Profesional que señala lo siguiente: "L*a malla ha incorporado más instancias orientadas a la Práctica Profesional. Sin embargo, estas se inician a partir del*

5to semestre, por lo que en los dos primeros años de Carrera no existen instancias de contacto formal con el medio escolar. Se sugiere evaluar esta situación y estudiar la pertinencia de realizar prácticas más tempranas dada la relevancia que tienen en la formación de profesores de calidad".

Al respecto, el documento de Apelación responde:

"Al respecto señalamos que la función de los evaluadores pares es analizar la coherencia y veracidad de la información entregada por la Carrera y no criticar la malla curricular, rediseño que ha sido recientemente sancionado por todas las instancia de la Universidad de Magallanes".

Seguidamente relata el proceso de rediseño de la malla curricular en base a competencias genéricas y específicas, sin hacer referencia alguna a la sugerencia específica del Acuerdo de Acreditación de incluir en sus mallas curriculares prácticas más tempranas. Lo anterior no deja de llamar la atención dada la importancia fundamental que tienen las prácticas docentes en la formación de profesores, y particularmente si estas se inician tempranamente, como es la tendencia a nivel global. El hecho que el rediseño haya sido sancionado por todas las instancias de la universidad no lo exime de la revisión correspondiente, como sucede, por ejemplo, con la revisión del perfil de egreso o los programas de asignaturas. Cabe dejar constancia que la función de los pares evaluadores está fijada por ley y por las instrucciones de la CNA y no por las instituciones que se someten a la acreditación

5. El punto 2 del documento de Apelación se refiere a que en el Acuerdo de Acreditación (p.5) se plantea la posición de los empleadores en los siguientes términos: *"Asimismo, los empleadores manifiestan la necesidad de que los egresados estén más preparados para diversos contextos en los que se requieren metodologías de trabajo específicas"*

Las observaciones del documento de Apelación no se refiere a este tema de manera directa sino que lo hacen aludiendo al Informe de los Pares Evaluadores (p.15) en la que se expresa lo siguiente: *"Asimismo manifiestan la necesidad de que los egresados estén también más preparados para el ámbito de la enseñanza particular pagada, donde programas como el Bachillerato Internacional tienen metodologías de trabajo más específicas que los egresados no conocen en mayor profundidad"*

Con respecto a lo anterior, el documento de Apelación específicamente plantea:

"*Primero, que no se puede discriminar entre establecimientos municipalizados y particulares, ya que cuando se forma profesores se hace sin discriminación".*

"Segundo, que sería una inconsistencia absoluta como Carrera presentar diferentes métodos o programas de acuerdo al ámbito particular o municipalizado y,

"Tercero, que en la Misión y Visión de la Universidad y de la Carrera, y a través de los Propósitos, Fines y Objetivos generales y específicos descritos, declara en detalle la profundidad, características y exigencias de la formación profesional entregada a los estudiantes de la Carrera (Informe de Autoevaluación, p.181-182)"

Al respecto, se reconoce la validez de las observaciones hechas en el documento de Apelación en cuanto a mantener una programación curricular equitativa de la Carrera, pero no se adelantan medidas para flexibilizar y adecuar la malla curricular conforme a las necesidades profesionales de sus egresados y los intereses de sus empleadores, según era el espíritu de las sugerencias incluidas en el Acuerdo de Acreditación No. 167.

6. En el punto 3 del documento de Apelación se expresa que "*El Acuerdo manifiesta que no se realizan actividades de perfeccionamiento docente escolar".*

   *A*l respecto el documento de Apelación reconoce que:

   "*Lo que sí puede decirse es que no ha habido continuidad en estas actividades y que la Carrera reconoce como una debilidad en la que se ha enfocado", por ejemplo, se diseña un Magister en la especialidad, lo cual se destaca en el Plan de Mejoramiento*".

   Además destaca que:

   "*…la Carrera ofreció cursos y talleres al Sistema Escolar Regional, incluso antes que la Universidad creara a nivel institucional una unidad de capacitación autónoma".*

   En primer lugar, reconocemos los esfuerzos que se señalan en pro del perfeccionamiento profesional de los docentes como el de su trabajo en aula. Por ello es de esperar que en el Plan de Mejoramiento de la Unidad se retomen en forma continua actividades de perfeccionamiento para los docentes de la comunidad educativa local, tal como se señala en el Acuerdo No. 167 (p.5). Lo anterior no requiere de mayor fundamentación, puesto que como está probado, del nivel profesional de los docentes depende, en gran medida, la calidad de la educación y por consiguiente, su equidad.

7. En el punto 4 del documento de Apelación se hace referencia a la contratación de los profesores por horas haciendo mención a lo que el Acuerdo de Acreditación señala al respecto en los términos siguientes:

   "…resulta preocupante que en la especialidad de inglés la mayoría de los profesores ejerzan sus cargos por horas, lo que dificulta la articulación. En

esta misma línea, se recomienda generar canales formales de participación de los docentes por hora en las decisiones académicas de la carrera".(p.6)

Al respecto, el documento de Apelación señala:

"Primero, que la práctica de contratación es decidida a nivel institucional.

"Segundo, que con respecto a la participación de los docentes por horas en las decisiones académicas, existen mecanismos apropiados de participación, como reuniones de académicos con Jefes de Carrera, reuniones calendarizadas mensualmente o con mayor frecuencia de acuerdo a la contingencia, reuniones del comité de currículo con los diferentes académicos por horas y entrevistas personalizadas entre el comité de currículo y cada académico por horas, tal como se señala en el Informe de Autoevaluación, Anexo IV".

Siendo atendibles las observaciones planteadas en la Apelación es conveniente, en primer lugar, dar a conocer la inquietud de la Comisión con respecto a la necesidad de contar con más profesores a tiempo completo y, en segundo lugar, se presente en forma explícita el tipo de participación que los profesores por hora tienen en las decisiones académicas, en las distintas reuniones a que se hace mención. Ambas situaciones son críticas para crear un ambiente profesional de trabajo integrado por equipos de profesionales, particularmente en el ambiente educacional y en el de formación docente.

8. En el punto 5 del documento de Apelación, respecto a la evaluación del desempeño de los académicos, se plantea que el Acuerdo indica: *"no se cuenta aún con normas y disposiciones que regulen las acciones a seguir frente a los resultados de dichas evaluaciones".*

   Al respecto el documento de Apelación señala que*:*

"Sin embargo, el proceso completo está normado institucionalmente, como se explicó a los Pares Evaluadores, quienes tuvieron acceso a toda la documentación, decretos, resoluciones de la Universidad, que se indica en el Informe de Autoevaluación, destacando el anexo en que se encontrará la información respaldatoria".

Considerando lo anterior, se estaría dando satisfacción formal a lo planteado en el Acuerdo de Acreditación, por cuanto enfatiza "*que el proceso completo está normado*" y ello incluiría las "*normas y disposiciones que regulan las acciones a seguir frente a los resultados".* No obstante se recomienda avanzar en la aplicación de las normas y disposiciones respectivas.

9. En el punto 6 del documento de Apelación se plantea que el Acuerdo le desconoce actualización a la propuesta académica y pedagógica cuando señala que: "*se observa falta de actualización en las tendencias actuales en la enseñanza del inglés".*

   Al respecto el documento de Apelación sostiene que:

   "…*el nuevo diseño curricular de la carrera, por su misma naturaleza, exige la actualización permanente de los académicos tanto en aquellas asignaturas relacionadas con el idioma ingles como en aquellas relacionadas al área metodológica".*

   Además agrega que a la Comisión se le explicó que:

   " *la Carrera trabaja con una visión constructivista, enfatizando el aprender haciendo, el aprendizaje basado en tareas, el enfoque léxico, y el enfoque comunicativo, de acuerdo a los estándares internacionales de la enseñanza*

de idiomas", ……., "y aplica instrumentos internacionales estandarizados de evaluación de competencias lingüísticas y metodológicas…….".

Reconociendo el valor y actualización del contexto curricular de la Carrera, en el documento de Apelación sigue sin respuesta la falta de instancias de perfeccionamiento y actualización institucional de los docentes en dichas propuestas curriculares. Sin que ello se perfeccione se mantendrá el déficit de actualización de la Carrera.

10. En el punto 7 del documento de Apelación se hace referencia a que el Acuerdo señala que "*no existe un plan estratégico de la Carrera.* "

Sobre el particular en el documento de Apelación se explica que:

"*La elaboración de dicho Plan es un proceso que recién está en su etapa inicial"…….."Por otra parte, en reunión de los Pares Evaluadores con el Decano de la Facultad y directora del Departamento de Educación se les informa que el Plan Estratégico de la institución, ya aprobado, está en etapa de diseño a nivel de Facultad y que posteriormente pasará al Departamento de Educación y luego a las Carreras, para que cada una de estas instancias proponga los objetivos y niveles a desarrollar".*

Siendo el Plan Estratégico fundamental para aplicar las mejoras en el Plan de Mejoramiento de la Carrera, consideramos fundamental que su elaboración concluya a la mayor brevedad.

EL CONSEJO RESUELVE

11. De acuerdo a las observaciones anteriormente mencionadas, el Consejo de Acreditación del área Educación considera que:

PRIMERO: Que en el documento de Apelación no se presentan mejores sustantivas en relación con las observaciones hechas en el Acuerdo No. 167.

SEGUNDO: Que es necesario destacar la buena disposición de la Institución para en el corto plazo dar solución a las diferentes situaciones planteadas, varias de las cuales ya están incorporadas en el Plan de Mejoramiento

TERCERO: Que no obstante lo anterior, se estima que se debe mantener la acreditación de cuatro años contemplada en el Acuerdo de Acreditación No. 167.

POR LO TANTO,

12. Se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Carrera de Pedagogía en Inglés para Enseñanza Básica y Media de la Universidad de Magallanes, en contra del Acuerdo de Acreditación Nº 167, confirmando el plazo de acreditación otorgado de **4 años**.

Pablo Baraona Urzúa

PRESIDENTE
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.

ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

Álvaro Vial Gaete

DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.